



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Aprueba procedimientos y declara fracasa la LP 8/19.

Visto: la Ley n° 2095 (texto consolidado por ley n° 6017), el Decreto n° 326/GCBA/2017, la Acordada n° 15/2010, las disposiciones DI-2017-486-DGA y DI-2019-47-DGA, y el Expediente Electrónico EX-2019-384-JUS-DGA; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a la contratación destinado a la contratación del servicio de mantenimiento mensual del sistema de aire acondicionado instalado y en funcionamiento del edificio sede del Tribunal, por el plazo de un año.

El Director General Adjunto de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto dictó la Directiva n° 10/2019 autorizando el llamado a licitación pública, aprobó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y fijó el día para la apertura de sobres; en todo de acuerdo con lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 15/2010 (ver DR-2019-4463).

La Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) publicó el llamado en la cartelera, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página del Tribunal en Internet; efectuó las comunicaciones previstas por el artículo 95 del anexo I del Decreto n° 326/GCBA/2017 y cursó invitaciones para cotizar a 14 (catorce) firmas del ramo. Esta documentación se agregó como IF2019-4489/4506/4782/4783/4784/4785/4902-DGA.

En la ceremonia de apertura de sobres, incorporada como IF-2019-5798-DGA, se dio ingreso a 4 (cuatro) ofertas, correspondientes a las firmas AIREARG SA (IF-2019-5800-DGA), CLIMATIZACIÓN AASC SA (IF-2019-5801/5992-DGA), NET WORK TEAM ASOCIADOS SRL (IF-2019-5802-DGA) y MARCLIMA SA (IF-2019-5803-DGA).

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) analizó la documental, constató la inscripción de las participantes en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), confeccionó el cuadro comparativo de precios, solicitó aclaraciones a los oferentes y requirió un informe técnico a la jefa del área de Obras y Mantenimiento. Producto de esas tareas, recomendó declarar fracasada la licitación ya que las ofertas de AIREARG SA, CLIMATIZACIÓN AASC SA y MARCLIMA SA cumplen con los requisitos exigidos por los pliegos pero resultan inconvenientes en razón de sus cotizaciones, al superar la previsión presupuestaria en un 220.15%, un 142.87% y un 148.36% respectivamente y, además, exceden la competencia del funcionario autorizante del llamado. La Comisión también declaró inadmisibles las propuestas de NET WORK TEAM ASOCIADOS SRL, al no encontrarse habilitada esta firma en el rubro a que refiere

la presente licitación, conforme con lo previsto por el artículo 22 de la ley n° 2095 y decreto 326/GCBA/2017 (ver acta glosada como IF-2019-7693-DGA).

Esta decisión fue notificada a los oferentes, publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 5644 del 25/6/2019, sin recibir impugnaciones, tal consta en los IF-2019-7809/7810/7947-DGA.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes DT-2019-8397-AJURIDICA y DT-2019-8420-ACG.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo de aprobación de los procedimientos y declaración de licitación fracasada.

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:**

1. Aprobar los procedimientos llevados a cabo en la Licitación Pública n° 8/2019, cuyo objeto era la contratación del servicio de mantenimiento mensual del sistema de aire acondicionado instalado y en funcionamiento del edificio sede del Tribunal, por el plazo de un año; en los términos establecidos por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6017) el decreto reglamentario n° 326/GCBA/2017.
2. Desestimar por inadmisibles la oferta de NET WORK TEAM ASOCIADOS SRL, en función de lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
3. Desestimar por inconvenientes las ofertas de AIREARG SA, CLIMATIZACIÓN AASC SA y MARCLIMA SA, en razón de su cotización.
4. Declarar fracasada la Licitación Pública n° 8/2019, por la inexistencia de ofertas convenientes.
5. Mandar se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página del Tribunal en Internet y en la cartelera administrativa y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General de Administración.